

GACETA DE MADRID.

SABADO 14 DE MAYO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real sobre condecoracion de título de capitanes á guerra á los alcaldes mayores, segun se expresa.

Con Real orden de 26 de Agosto de 1818 se remitió á consulta del Consejo la que con fecha 12 del mismo habia elevado á S. M. la Junta de Gobierno del Monte pío de corregidores y alcaldes mayores del reino, proponiendo que en beneficio de tan útil establecimiento se sirviese ampliar á los alcaldes mayores de antigua Real nominacion del estado de Castilla y Corona de Aragon, donde no hubiese gobernadores militares, la gracia ó condecoracion del título de capitanes á guerra que de inmemorial venian sacando los corregidores de los mismos territorios, los del de las Ordenes militares y sus alcaldes mayores, y que se habia concedido últimamente por circular de 31 de Mayo de 1817 á todos los corregidores y alcaldes mayores de nueva Real provision que antes fueron de señorío; puesto que no estando terminantemente concedida esta gracia á aquéllos, les hacia parecer no tan atendidos como todos los que la gozaban, y que asi quedarian uniformados en ella todos los jueces de letras del reino.

Pendiente aun el asunto sobrevinieron las desagradables ocurrencias de Marzo de 1820, y promovido en el año último á instancia de la referida junta, ejecutó el Consejo la consulta que le fue encargada por la citada Real orden, y por resolucion á ella conforme á su parecer, se ha servido S. M. conceder á los alcaldes mayores del estado de Castilla y Corona de Aragon de antigua Real nominacion la gracia y distincion que disfrutaban los demas expresados del título de capitanes á guerra, que deberán sacar todos, pagando los 50 ducados de media anata, aplicados al monte pío de los mismos interesados en favor de la horfandad de sus familias.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 7 del corriente mes, acordó su cumplimiento &c. Madrid 30 de Abril de 1825.—D. Valentin de Pinilla.

Real orden de 30 de Abril dirigida al Inspector general de infantería, señalando las oficinas adonde deben dirigir los sargentos, cabos y soldados sus instancias de purificacion.

Por Real orden de 18 de Marzo último se sirvió S. M. dictar las reglas con que debe procederse á la purificacion de los sargentos, cabos y soldados, que siéndolo antes del 7 de Marzo de 1820 quieran volver á continuar el servicio para adquirir sus retiros ó el derecho de conservar sus premios: para llevar á efecto lo mandado en la citada Real orden por lo que toca al arma de infantería, propuso V. S. en 12 del corriente lo que creyó oportuno para la formacion de las juntas regimentales que deben entender en las referidas purificaciones. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo expuesto por V. S. en su mencionado papel, se ha servido resolver que todos los sargentos, cabos y soldados de que hace mencion la citada Real orden, y que se hallen en la comprension de la capitania general de Castilla la Nueva, deberán dirigir sus instancias de purificacion á esa inspeccion general. Los que existan en Castilla la Vieja á la junta del regimiento 1.º de infantería de línea que se halla en Valladolid. Los que pertenecen al reino de Galicia á la del regimiento 2.º ligero. Los comprendidos en la capitania general de Andalucía y provincia de Extremadura á la del regimiento 6.º de línea, que está en Sevilla. Los de Granada á la del 7.º de línea de guarnicion en la misma ciudad. Los de Valencia y Murcia á la del regimiento 5.º ligero, que se halla en Alicante. Los de Cataluña á la del 3.º ligero, que está en Gerona. Los de Aragon y Navarra á la del regimiento 1.º ligero, que se encuentra en Huesca, y los de las provincias Vascongadas á la del regimiento 3.º de línea, que está en Santoña.

Circular de la Direccion general de Rentas, insertando una Real resolucion sobre los empleados que pueden ser removidos de sus destinos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 23 de Abril último una Real orden, en que entre otras cosas se previene lo que sigue:

„Para que los empleos de Real Hacienda se hallen servidos como exige su interés, y se cumplan las intenciones de S. M., dirigidas á que por defecto de exactitud y de conocimientos en la administracion y recaudacion de las rentas no carezca el Real erario de los recursos que deben producir, y necesita el Estado; ha tenido á bien mandar por providencia general en esta carrera, que cuando algun empleado sea tenido ó considerado por incapaz de desempeñar el empleo que obtiene se le forme expediente, y resultando no ser idóneo para el que actualmente sirva, sea luego separado de él; pero con la diferencia de que en el caso de ser el primer destino para que haya sido nombrado, ó otro igual, quede sin ningun sueldo: si no fuese idóneo para servir el destino actual, y si el anterior ó anteriores, quedará en la clase á propósito de los que pueda desempeñar; y si no fuere idóneo para desempeñar ninguno de los empleos para que haya sido nombrado, quede tambien sin ningun sueldo; pues la primera circunstancia para obtenerlo es la idoneidad que se supone en los agraciados. De Real orden lo comunico á VV. SS. para que cuiden de su cumplimiento.”

Deseando, pues, la Direccion dar á dicha Real orden el mas exacto y puntual cumplimiento, ha acordado, en union con el Sr. contador general de Valores, trasladarla á V. para que tan pronto como la reciba convoque á junta de gefes para tratar en ella de su ejecucion.

En seguida formará cada gefe y presentará á la misma junta una nota circunstanciada de los empleados de sus dependencias respectiva á toda la provincia, que les merezcan el concepto de ineptos, expresando en ella su edad, años de servicio, destinos que han servido, y autoridades por quienes han sido nombrados. Examinadas por la junta dichas notas con toda escrupulosidad, procederá la misma por los medios que tenga por convenientes á asegurarse prácticamente de si con efecto hay ineptitud en el empleado ó empleados que comprendan para el desempeño de los destinos que sirven; y resultando indudable dicha ineptitud, se manifestará en union por la propia junta su dictámen, y remitirá por V. todo á la Direccion, con las observaciones que estime acerca de este interesante particular, para que con la seguridad de tales datos pueda proponer las determinaciones que juzgue conducentes.

Ademas se formarán por cada uno de los referidos gefes otras notas de los empleados subalternos de toda la provincia y por todos ramos, que por el contrario merezcan el concepto de capaces para el desempeño de sus obligaciones, expresando tambien en ellas su edad, años de servicio, destinos que han servido y autoridades por quienes han sido nombrados. Estas notas se presentarán igualmente á la junta para que por ella se califique la capacidad de cada uno, y V. las remitirá al propio tiempo á esta Direccion, con el dictámen de aquella y observaciones que le parezcan; caminando los gefes en el seguro supuesto de que han de servir, entre otras cosas, para tenerlas muy presentes cuando advierta la Direccion y contaduría general de Valores morosidad ó defecto en el cumplimiento de sus respectivas y principales obligaciones; pues que formado por ellos el juicio exacto de la aptitud de los subalternos, no podrán en ningun tiempo valerse de la excusa que hasta aqui, para dejar de obedecer con puntualidad los pedidos que se hagan, así de informes de

expedientes y modo de instruirlos, como de envío de estados; habiéndolo atribuido las mas veces a la poca capacidad de los subalternos; y por consiguiente deberán aquellos tener entendido que no habrá el menor disimulo en las faltas que se noten en el pronto y buen desempeño de sus respectivas obligaciones.

La Direccion recomienda á V. muy particularmente la mayor exactitud en el desempeño de lo que queda expresado, porque es tanto mas urgente, cuanto que el Real servicio exige imperiosamente que por todos los empleados se desempeñen las obligaciones que les estan impuestas con la brevedad, tino y acierto que es de desear, para llevar á cabo el completo establecimiento del sistema de administracion y recaudacion de todos los ramos de la Real Hacienda, aprobados por S. M. en sus soberanos decretos de 16 de Febrero de 1824.

Dios guarde á V. &c. Madrid 3 de Mayo de 1825.

NOTICIAS EXTRANJERAS

INGLATERRA.

Londres 28 de Abril.

Fondos públicos. Tés. por 100 consolidados 92 1/2. Los de la América meridional continúan bajando: colombianos 89 1/2; mejicanos 78 1/2.

— La sesion de la Cámara de los Lores ha durado muy poca; se han presentado algunas peticiones sobre diversos objetos.

— Como en la Cámara de los Comunes no habia á las cuatro mas que 20 individuos no ha tenido por conveniente el orador abrir la sesion.

— La salud de Mr. Canning es mucho mas satisfactoria.

— Ayer admitió el Rey en corte á la gran diputacion de los católicos irlandeses, compuesta de los condes Fingal y Gormans-town, del lord Killeen, sir Tomas Esmond, Mr. O'Connell y otros varios sugetos hasta el número de 23. El conde de Fingal presentó al Rey la exposicion de los católicos: S. M. la recibió con una distincion muy particular.

— El discurso del duque de York en la Cámara de los Pares y la acalorada declamacion que hizo ayer Mr. Brougham contra este Principe en la Cámara de los Comunes han dado lugar á muchas reflexiones entre algunos de nuestros periodistas.

CAMARA DE LOS COMUNES. Sesion de antes de ayer.

La discusion anunciada sobre el derecho electoral de Irlanda atrajo gran número de diputados y un inmenso concurso de curiosos.

Sir W. W. Wynn presenta una peticion de la ciudad de Wrexham contra el bill para emancipar los católicos, firmada de personas muy respetables sin duda, mas cuya opinion era contraria á la suya. Se manifiesta cada vez mas que la emancipacion de los católicos es no solo una medida de alta politica, sino tambien de pura necesidad.

„Cuando se ve, dice, una declaracion atribuida á un personaje próximo al trono; cuáles no deberán ser nuestros temores sobre la suerte venidera de nuestra patria! En qué situacion podrá verse si el bill pasa en ambas Cámaras, y el Rey le pone despues su veto!

„Para evitar acontecimiento tan desgraciado prometo por mi parte redoblar mis esfuerzos á fin de acelerar esta causa, que es la de la justicia.”

Mr. J. Smit se admira de que algunos diputados se hayan atrevido á presentar á la Cámara varias peticiones destituidas de verdad y llenas de extravagancia, por lo que cree que seguramente no las han leído: tales son entre otras la que dice que los defensores de los católicos son enemigos de nuestra constitucion, del Estado y de la iglesia, y la que llama á los católicos *perseguidores de Dios nuestro Señor*.

Mr. Littleton pide la segunda lectura del bill sobre el derecho electoral, mirándolo como favorable á los católicos, pues lo pondrá en igual grado que á los demas ingleses.

Mr. Foster quiere que ademas de la contribucion de 10 libras esterlinas que debe pagar anualmente cada elector, se obligue á probar que posee dos fanegas de tierra.

Los gritos de todos los puntos de la sala invitan á Mr. Brougham á que tome la palabra.

„Entregado enteramente al gran negocio de la emancipacion de los católicos, dice el honorable diputado, siento en el alma verme obligado á entrar en una cuestion secundaria, y principalmente me aflige el ver añadida una cláusula tan extraordinaria, que no dudo en mirarla como un *solecismo* en legislacion. Esta cláusula es la que dice que el bill no tendrá fuerza hasta seis meses despues que se adopte otra medida sobre la cual aun hemos de deliberar. Por lo que á mí hace repito que soy partidario sin-

pero, ardiente y aun entusiasta de la emancipacion católica, porque despues de maduras reflexiones me he convencido de que este gran acto de justicia y de política interesa no solo á la paz y felicidad de nuestra patria, sino á su misma existencia; y heme aqui precisado á ponerme en la cruel alternativa de abandonar esta cuestion vital, ó votar en favor de otra medida, cuya necesidad de ningun modo se me ha demostrado. Yo retrocedo espantado á vista de una ley que ha de privar tantos miles de ciudadanos de su derecho electoral; y en medio de tantos argumentos como se han hecho para apoyar el proyecto del bill no hay uno siquiera que merezca citarse. Muchos de los electores, se ha dicho, no pagan aun los 40 shellings exigibles, y solo pueden entrar en el número de los votantes por medio de un perjurio. Con que para evitar que cometan este pecado mortal, y salvar sus almas, se ha tenido tanta prisa en robarles sus derechos políticos?

„En verdad que para remover esta horrible cuestion del perjurio se ha tenido bien poca habilidad. Con ella nos inducen á observar que en este mismo Parlamento hay hombre que para sentarse en él ha jurado que poseia una renta anual de 300 libras esterlinas, cuando ni siquiera tiene sobre que caerse muerto.”

Mr. Brougham sigue declarando con la mayor fuerza contra esta traba que se quiere poner á la ejecucion del bill de emancipacion, inculcando en el proyecto á algunas personas de la primera jerarquia; y despues de haber hablado Mr. Plunkett, Mr. Peel, Sir Francisco Burdett y Mr. Goulburn se acordó la segunda lectura del bill por una mayoría de 333 votos contra 185.

— El estado siguiente manifiesta los productos de todas nuestras rentas públicas en cada año de los dos años finados en 5 de Abril de 1825 y en igual día de 1824, con el plan comparativo del aumento ó disminucion en cada ramo. Estos productos demuestran al estado floreciente en que se halla nuestra hacienda pública; y á pesar de las reducciones hechas por los ministros hasta la cantidad de millon y medio, se advierte un aumento de 809,480 libras en un año (77 millones de reales próximamente); y de 365,379 (cerca de 35 millones de reales) en el último trimestre de este año sobre el correspondiente al de 1824. Para comprobar esta asercion conviene observar que los 2,300,000 libras que ha pagado el Austria van incluidas en el año finado en 5 de Abril de 1824, cuyo reembolso, siendo puramente accidental, deberá deducirse de las otras sumas, que son de una naturaleza permanente; á fin de hacer ver el verdadero aumento ó disminucion de nuestras rentas. El aumento en el producto de las sisas y papel sellado prueba que la política generosa de los ministros, en la rebaja de impuestos, propende á aumentar mas bien que á disminuir la renta pública.

	ESTADO.		Aumento.	Disminucion.
	Años finados en 5 de Abril. 1824.	1825.		
Aduanas.....	Lib. est. 10.484,578	Lib. est. 10.329,308	155,180	
Sisas.....	23.696,553	25.292,366	1.595,813	
Papel sellado.....	6.454,562	6.802,119	347,557	
Correos.....	1.413,000	1.475,000	62,000	
Tributos directos.....	5.860,495	4.866,084	994,411	
Otros diversos.....	403,484	357,185	46,299	
Pago del Austria.....	2.500,000			2.500,000
	50.812,672	49.122,152	2.005,370	3.695,899
Suma del aumento.....			2.005,370	
Disminucion líquida al año.....				1.690,520

	Trimestres finados en 5 de Abril.		Aumento.	Disminucion.
	1824.	1825.		
Aduanas.....	Lib. est. 2.187,556	Lib. est. 2.277,215	89,659	
Sisas.....	5.396,365	5.575,448	179,083	
Papel sellado.....	1.665,796	1.714,819	49,023	
Correos.....	356,000	387,000	31,000	
Tributos directos.....	533,382	477,396	55,986	
Otras diversas.....	64,075	80,689	16,614	
Pago del Austria.....	1.733,333			1.733,333
	11.936,507	10.512,567	365,379	1.789,319
Suma del aumento.....			365,379	
Disminucion líquida en el trimestre.....				1.423,940

Resulta pues que en el año finado en 5 de Abril último ascendieron nuestras rentas públicas, líquidas y ordinarias, á 49.122,152 libras esterlinas (4500 millones de reales próximamente); y las del trimestre finado en el mismo día, á 10.512,567 libras esterlinas (cerca de 10 millones de reales).

Estado del producto de las sisas de la Gran-Bretaña en los años finados en 5 de Abril de 1824, é igual día de 1825, con su aumento ó disminución.

	Años finados en 5 de Abril.		Aumento.	Disminucion.
	1824.	1824.		
	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.
Almonedas.....	235,782	309,697	73,915
Cerbeza.....	2.999,296	3.113,172	113,876
Tejas y ladrillos....	399,742	472,791	73,049
Velas de sebo.....	386,176	409,029	22,853
Café y cacao.....	419,798	367,941	51,857
Cidra y agraz.....	41,937	38,997	2,940
Cristal.....	484,784	558,445	73,661
Cueros y curtidos..	321,675	370,163	48,488
Hombrecillo.....	22,424	185,943	164,519
Permisos.....	736,921	654,616	82,305
Cebada para cerb.za	2.988,207	3.475,885	487,676
Papel.....	556,658	603,594	46,936
Pimienta.....	148,855	151,472	2,617
Géneros estamp.dos	454,139	664,981	210,842
Sal.....	168,765	128,709	140,056
Jabon.....	1.104,801	1.138,798	33,997
Licores {inglèses	2.644,583	3.012,405	367,822
{extrang.ros	2.277,327	2.667,560	390,233
Almidon.....	64,259	61,928	2,331
Botellás para cerb.za	2,932	3,128	196
Perfumes.....	11,462	10,573	889
Té.....	3.402,317	3.398,334	3,983
Tabaco.....	2.615,828	2.513,293	102,535
Vinagre.....	46,189	47,954	865
Vino.....	1.053,950	924,749	129,201
Hilo de metal.....	7,746	8,111	365
	23.696,553	25.292,366	1.595,813	516,097
Suma la disminucion.....			516,097	
Aum.to líquido en el año.			1.595,813	

Aquí se ve que solo el ramo de sisas ha importado en el último año 25.292.366 libras (2400 millones de rs. próximamente), y que ha excedido al del año anterior en 1.595,813 libras (unos 150 millones de rs.).

FRANCIA.

París 1.º de Mayo.

S. M. despues de oír misa ha recibido á S. A. R. el Príncipe Pablo de Wurtemberg, á los embajadores de España y Nápoles, al duque de S. Carlos y otras varias personas de distincion.

A la una ha presidido S. M. el Consejo de Ministros acompañado de S. A. R. el Delfín.

Se ha comunicado aviso oficial de la llegada de S. A. R. el Príncipe Maximiliano y de su augusta Hija Amalia á todos los comandantes de las diferentes divisiones militares por donde deben pasar los ilustres viajeros.

Como S. A. R. viaja de incógnito bajo el nombre de conde de Plauen, no hay necesidad de hacer ninguna disposicion de ceremonial público en su tránsito; pero la voluntad del Rey es que se hagan á SS. AA. RR. los honores de atencion que tengan á bien admitir, y se les guarden todas las consideraciones correspondientes á su elevada gerarquía.

La Emperatriz reinante de Rusia, que ha padecido por mucho tiempo una enfermedad de pecho, debe el pronto restablecimiento de su salud á una bebida espirituosa, compuesta de leche de yeguas, que se llama koumis.

El teniente ingles Vaux, caballero mayor del duque de Northumberland, ha desembarcado en Calés estos últimos dias, acompañado de 18 personas con 31 caballos.

Conforme á una Real orden de 20 de este mes, el teniente general conde Leon, comandante de la segunda division militar, pasará á Reims durante la coronacion con los mariscales de campo que mandan las brigadas respectivas, para tomar el mando general de las tropas de línea, que se hallarán reunidas en dicha época.

El Príncipe de Witgenstein asistirá á la coronacion en calidad de embajador extraordinario del Rey de Prusia.

S. A. R. el Príncipe heredero de Sajonia comerá con el Rey y la Familia Real.

La afluencia de extrangeros hacia Mailan es ya bastante considerable. Se espera tambien á la gran duquesa María Luisa de Parma, al gran duque de Toscana y á su augusta esposa, al duque y duquesa de Módena, al Rey y Reina de Cerdeña, al Príncipe de Carignan, al Príncipe reinante de Luca &c. El gran duque hereditario y virey Rayner pasa á Udina para recibir allí al Emperador.

El Statesman, periódico de Nueva-York, contiene un artículo de un corresponsal anónimo, donde se recomienda una planta, llamada comunmente pokeweed, como remedio específico para el cancer. Parece que la recomendacion se apoya en un experimento hecho por una persona que casualmente echó las hojas de esta planta sobre un cancer para preservarlo de las moscas. Encontrando un alivio inesperado, repitió la operacion hasta que quedó perfectamente curada. Como no hay hasta hoy remedio conocido para el cancer, y los mas útiles descubrimientos se deben á una feliz casualidad, se publica este, cuya eficacia es posible.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 15 de Mayo.

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de Aranjuez sin la menor novedad en su importante salud.

Hoy con motivo de ser aniversario de la deseada entrada de S. M. en la capital de sus dominios de vuelta de su cautiverio en Francia, se ha vestido la corte de gala con uniforme, y hay besamanos general en dicho Real sitio, haciéndose por la artillería de esta plaza los saludos acostumbrados de ordenanza.

AVISO.

Por Real orden del 16 de Marzo último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones, que á continuacion se copia, bajo las cuales ha de celebrarse la nueva contrata de construccion y remesa á Sevilla de los frascos de hierro que se emplean en el envase del azogue en las Reales minas de Almaden, á fin de que en el término de 40 dias, contados desde su publicacion por la gaceta de esta corte, puedan las personas que traten de hacer proposiciones, con sujecion á las condiciones aprobadas, dirigirlas al comisionado ordenador juez de empaques de la expresada ciudad de Sevilla, D. Vicente Casañas, quien cuidará de remitirlas con su informe á la Direccion general de Rentas en toda brevedad, y adelantarse en caso necesario las diligencias conducentes á indagar el estado de las fabricas, facultades y credito de los postores, como tambien la calidad del hierro que ofrezcan consumir, y elevarse á las Reales manos de S. M. para su soberana eleccion; procediéndose en su consecuencia por el referido juez de empaques á solemnizar el contrato por escritura de reciproca obligacion.

Condiciones.

1.ª La persona ó compañía en quien quedare el remate será obligada á fabricar en España, con hierros del pais, y por ningun título del extrangero, 1500 frascos en cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1830, entregando 300 en cada uno de dichos cinco años en las Reales atarazanas de Sevilla, conducidos hasta su desembarcadero en buque español á su propia costa, cuenta y riesgo; y sin otra ayuda de la Real Hacienda, que la permission del uso de naves amigas y neutrales en tiempo de guerra marítima con potencia reconocida por el Rey nuestro Señor, mas no en los de piratería en bandera insurgente.

2.ª Las entregas de los 300 frascos que corresponden en cada uno de los cinco años, se harán de modo que 100 de ellos estén en Sevilla desde fin de Agosto hasta Noviembre de 1825; otros 100 en el de Marzo siguiente, y los restantes 100 por los de Abril, Mayo y Junio; observando esta proporcion en los demas años, para asegurar la provision oportuna y la posible equidad en los trasportes desde Sevilla á las Reales minas en Almaden.

3.ª Todos los frascos han de ser de figura cilíndrica, según el modelo construido por D. Miguel Pirarro que tienen los actuaes asentistas D. Manuel Arambau y compañía, de cabida para tres arrobas de azogue por lo menos (supuesto el vacío regular que

ha de quedarles para prevenir la dilatacion del azogue en estacion y clima de demasiado calor segun está observado), y peso como de 16 libras castellanas cada uno; procurando la posible igualdad y aproximacion á este peso, haciendo el tirado de chapas en cilindros, y de ninguna manera batirse en martinete ó mazo menor, como antes se habia practicado; adoptando en los tornillos la pequeña diferencia de aumentar el número de roscas hasta diez en lugar de las siete que actualmente tienen, y que el grueso ó circunferencia en la parte superior sea de dos líneas mas segun el diseño ó plano adjunto, del cual se entregarán modelos para el arreglo del macho y tarraja de aprieto en la fabrica.

4.^a El asentista grabará en cada frasco el número de libras y onzas de hierro de que conste, para que tanto á su devolucion con azogue á dichas Reales atarazanas, como al entregarse á los compradores del metal, pueda facilmente reconocerse, y deducir la tara de los envases.

5.^a Los frascos defectuosos que en las minas puedan hacerse servibles para su envio á América, se compondrán en los talleres de dichas minas por cuenta del asentista, pagándose á este los que no admitan composicion, y resulten inútiles, por peso de hierro viejo á 20 rs. la arroba, en cuanto no exceda del 1 por 100; pues si mas apareciesen se les abonará á 12 rs. la arroba de estas; y los que estando bien labrados carezcan de la cabida de tres arrobas, ó del suficiente peso para resistir en el viage, solo se admitirán cuando la conveniencia del servicio del Rey pueda exigirlo, y por el precio que se estime justo.

6.^a El reconocimiento y aprobacion de las vasijas ha de realizarse como hasta aqui en Almaden, sin perjuicio de satisfacer su valor á los fabricantes luego que las entreguen en las Reales atarazanas, quedando los asentistas responsables á reemplazar en ellas los frascos que fueren desechados por inservibles en el citado Real establecimiento al tiempo de envasar el azogue, hasta cuyo caso no le será abonado ó pagado el importe del hierro viejo, que hubiesen producido los desechados, ó las resultas que arrojen á su favor los ajustes que anualmente han de hacerse.

7.^a Continuarán afianzando el asentista ó asentistas hasta en cantidad lo menos á 5000 rs. vn. para responder del cabal cumplimiento de su obligacion, y de los perjuicios que de cualquiera falta culpable puedan seguirse al ramo Real de azogues; pues que el contrato y la completa seguridad del pago de los frascos se afianzará á los asentistas por la direccion general de Rentas, en términos que no deje lugar á la menor desconfianza.

8.^a Si la Real Hacienda necesitare durante esta contrata mas frascos que los estipulados en la 1.^a condicion, quedarán obligados á fabricarlos, previo el oportuno aviso anticipado de seis meses, á igual precio y bajo las mismas reglas que se ajusten para el asiento. = Atanasio Quintano.

CAMBIOS DEL DIA 13.

Londres.....	38.
Paris.....	15 16.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Génova.....	00
Cádiz.....	1 1/2 daño.
Sevilla.....	1.
Valencia.....	3/4 á 1.
Barcelona á rs. vn.....	00
Idem á pesos fuertes.....	1/2 beneficio.
Vales comunes Setiembre.....	14 1/2 valor.
No consolidados.....	12 á 13.
Consolidados.....	27 á 28.
Intereses de vales.....	4.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras venales de la Imprenta Real.

Censo español hecho en 1787, folio, en papel 40 rs., y 51 en rústica.

Chaix. Instituciones sobre el cálculo diferencial é integral, 4.^o, en papel 33 rs., y 36 en rústica.

Ciceronis (M. T.). Opera omnia, 14 tomos, 4.^o, en papel

500 rs., en pasta 650. Idem papel fino, en papel 550 rs. Idem marquilla, en papel 600 rs.

Cienfuegos. Obras poéticas, 2 tomos 8.^o prolongado, en papel 30 rs., en pasta 40. Idem papel vitela, en papel 40 rs., en pasta 82. Idem papel marquilla, en pasta 50 rs.

Coleccion de tratados de paz por la Corona de España con las extrangeras desde Felipe v, 3 tomos, folio, en papel 144 rs.; y 156 en rústica. Idem tomos sueltos, en papel 48 rs., y 52 en rústica.

Condorcet. Compendio de la riqueza de las naciones, 8.^o marquilla, en papel 10 rs., en pasta 14.

Connelly. Diccionario ingles y español, y español é ingles, 4 tomos, 4.^o marquilla, en papel 180 rs., en pasta 248. = Gramática inglesa, 8.^o marquilla, en papel 13 rs., en pasta 18.

Constantini, de Jure naturae et gentium, 4.^o, en papel 21 rs., en pasta 28.

Constituciones del Real Seminario de Nobles de Madrid, 4.^o, en papel 10 rs., y 11 en rústica.

Conti. Poesías castellanas, 4 tomos, 8.^o marquilla, en papel 34, en pasta 56. Idem tomos sueltos, en papel 8 rs. y 17 mrs.

Convencion entre el Rey nuestro Señor y el de la Gran-Bretaña de 1783, firmada en 1786, 4.^o, en papel 4 rs., y 4 en rústica.

Convenio entre dichos Reyes en 25 de Mayo de 1793, 4.^o, en papel 4 rs., y 4 en rústica.

Convenio entre S. M. Católica y S. M. Sarda; 4.^o, en rústica 2 reales.

Conyers Middleton. Historia de la vida de M. T. Ciceron, traducida por Azara, 4 tomos, 4.^o, en papel 140 rs., en pasta 174.

Correspondencia de cinco cartas sobre acusacion del Jansenismo, 4.^o, en papel 11 rs., en pasta 18.

Cotte. Lecciones elementales de historia natural; 8.^o, en papel 4 rs., y 6 en pergamino.

Cousin. Introducción al estudio de la astronomía física, 4.^o marquilla, en papel 20 rs., en pasta 31.

Cuadra. Tablas comparativas de todas las sustancias metálicas, 8.^o marquilla, en papel 6 rs., y 6 en rústica. (Se continuará.)

En virtud de providencia del Sr. subdelegado general de mostrencos se llama á los interesados en dos alhajas de plata, compuestas de una taza ovalada con su pie y dos asas, y unas hebillas que pesan 16 onzas, que se hallan depositadas en la administracion principal de correos de la ciudad de Oviedo, y fueron cogidas á unos prisioneros revolucionarios en el camino de Rivasdella, á fin de que dentro de 60 dias acudan á dicha subdelegacion general, sita en el piso principal de la Real casa de correos; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido, y sin mas citarles, se proveerá lo conveniente hasta la aplicacion de las expresadas alhajas al fisco de S. M.

— Por providencia del Sr. Almazan se celebra junta de acreedores á los bienes del Excmo. Sr. duque de Salinas el dia 26 del próximo Junio á las 10 de la mañana en la habitacion de S. S.; previniendo á los que se consideren con algun derecho, que de no asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

— Por providencia del Sr. Cid Miranda, alcalde de casa y corte, y por la escribanía de Moraleda, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la difunta Doña Manuela Villalvilla; para que en el término de 20 dias, contados desde hoy, se presenten en forma á deducir el que les asista.

— Se convoca á Ramon María Julian Cayetano, hijo de Don Pablo Gomez y de Doña María Ignacia Hernandez, nieto paterno de D. Josef y de Doña María Teresa Romero, heredero en cierta parte de los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Antonia Aguado, vecina que fue de esta corte, para instruirle de los autos de la testamentaria que se halla radicada en el juzgado del Sr. Cid Miranda y escribanía de Moraleda.

— Se halla vacante la cátedra de latinidad en la villa de Villalon de Campos; su dotacion anual es de 200 ducados pagados del fondo de Propios, y ademas 5 rs. mensuales que pagará cada uno de los alumnos de dicha villa, y 9 los forasteros; advirtiéndose que su número ha solido ascender al de 200 estudiantes en las épocas pasadas. Tiene casa muy capaz en la que se hallan dos aulas. Los pretendientes dirigiran sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 dias; mas en la inteligencia de habersé de proveer por oposicion,